

## PRIMERA PARTE

# UNA REVISIÓN HISTÓRICA DEL CAMPO DE LA ANTROPOLOGÍA JURÍDICA



# GENEALOGÍA TEÓRICA DE LA ANTROPOLOGÍA JURÍDICA: DERECHO, POLÍTICA Y GOBIERNO

Emanuel RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ\*  
Carlos LUCAS MATEO\*\*

Logo of UNAM, LAJE, and other institutions.

Serie de coloquios  
DEBATES ACTUALES DE LA ANTROPOLOGÍA JURÍDICA MEXICANA  
Hacia el XI Congreso Internacional de la RELAJU

Proyecto PAF/ME/FE309622

7 sesión

## Genealogía teórica de la antropología jurídica: política, poder y Estado

DR. EMANUEL RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ  
(FCPyS-UNAM/LAJE)

**MIÉRCOLES / 01 de marzo 23 / 17:00 h**

Dirigido especialmente a estudiantes de licenciatura de la UNAM.  
Instituto de Investigaciones Jurídicas, Circuito Aquepeño número de los Cueros 57,  
Ciudad de la Investigación en las Américas, Ciudad Universitaria, Ciudad de México.  
DATO: Ciudad de México. MÁS INFORMACIÓN: Departamento de Eventos  
y Organización Académica del IJ UNAM, teléfono: 5625-2624 ext. 8270 y 8271

Registro para cada sesión:  
<https://forms.gi/eAZK9ia17MS>  
230266

Facebook, Twitter, Instagram, YouTube icons and social media handles: @UNAM-IJ, @unam.mx, www.juridicas.unam.mx

**MIRA LA CHARLA AQUÍ**

\* Centro de Estudios Antropológicos, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM. Integrante del Laboratorio de Antropología Jurídica y del Estado de la ENES-Morelia, UNAM.

\*\* Centro de Estudios Antropológicos, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM.



## INTRODUCCIÓN

Este capítulo busca retomar los debates que en los años ochenta produjeron balances significativos en torno al estado del arte de la antropología jurídica en México. Estos textos<sup>1</sup> no sólo fueron pioneros en perfilar este subcampo de investigación antropológica, sino que también precisaron los derroteros teóricos que había seguido el estudio del derecho en los pueblos indígenas y las particularidades de sus andamiajes jurídico-políticos bajo los paradigmas que predominaron en las escuelas nacionales de esta disciplina (principalmente el evolucionismo, el estructural-funcionalismo y el relativismo cultural). Sin demeritar la importancia de los trabajos pioneros, resulta necesario reflexionar sobre el camino que hemos recorrido en las últimas tres décadas, para precisar en dónde estamos parados a nivel teórico-metodológico en el estudio de los procesos jurídico-políticos hoy día.

El panorama general que se expondrá en las siguientes líneas va dirigido a aquellos(as) antropólogos(as) que están en formación y tienen interés en realizar estudios del campo jurídico. Vale decir que este trabajo no es un estado del arte, sino un primer apunte general de los fundamentos teóricos y la diversificación temática en los estudios contemporáneos del derecho y sus formas jurídicas de los últimos años. Particularmente, se buscará engarzar los efectos de las pugnas y revoluciones que han existido en los paradigmas teóricos vinculados al desarrollo de la antropología mexicana, ubicando los puntos de quiebre en donde los debates del campo jurídico-político han tenido un repunte para consolidar lo que hoy conocemos como antropología jurídica. Uno de los retos que tiene este ejercicio de síntesis es precisar teóricamente los marcos de interpretación en los sugerentes estudios que se han realizado en las últimas décadas. Emulando las reconstrucciones que se han hecho en otros subcampos de investigación (como la antropología política), podríamos analizar las conceptualizaciones y los marcos interpretativos que dichos estudios tienen sobre el poder, lo jurídico y las estructuras estatales. Como en toda reconstrucción histórica habrá huecos y omisiones que son responsabilidad de los autores.

---

<sup>1</sup> Véase Nader, Laura, “The Anthropological Study of Law”, *American Anthropologist*, vol. 67, núm. 6, 1965, pp. 3-32; Stavenhagen, Rodolfo y Diego Iturralde (comps.), *Entre la ley y la costumbre. el derecho consuetudinario indígena en América Latina*, México, Instituto de Derechos Humanos-Instituto Indigenista Interamericano, 1990; Chenaut, Victoria y Sierra, María Teresa, (eds.), *Pueblos indígenas ante el derecho*, México, Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centro-americanos-CIESAS, 1995, y Krotz, Esteban, *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del Derecho*, México, Anthropos-UAM Iztapalapa, 2002; entre otros.



## PRECURSORES DE LA ANTROPOLOGÍA JURÍDICA Y LA HERENCIA DE LAS REVISIONES CLÁSICAS

En términos generales se podría asumir que la antropología, como disciplina científica, está compuesta por las teorías y prácticas que se realizan a partir de ella. En consecuencia, su corpus teórico se presenta como una sucesión de corrientes y escuelas, una refutando o desplazando a la anterior, y a veces utilizándola como referencia crítica, para la construcción de su objeto, método y andamiaje conceptual.<sup>2</sup> Pero no se debe soslayar que algunos paradigmas teóricos (evolucionismo, funcionalismo, marxismo, por mencionar algunos) surgieron fuera de nuestra disciplina, en el marco de debates filosóficos que buscaban dar sentido a los cambios acontecidos a finales del siglo XVIII y principios del XIX; es decir, eran parte de programas de investigación transversales a las Ciencias Sociales que impactaron la naciente práctica antropológica a nivel heurístico y conceptual.

Siguiendo el eje cronológico del desarrollo teórico en antropología, los primeros debates sobre los elementos jurídico-políticos en las sociedades no occidentales acontecieron en los estudios pioneros de corte evolucionista del siglo XIX. Los exponentes de esta teoría eran reconocidos juristas (Bachofen, Maine, McLennan, Morgan, Spencer, Tylor, entre otros) que incursionaron en el campo antropológico prescribiendo que las costumbres, las ideas y la vida individual de las sociedades originarias estaban regidas por algún tipo de regulación u orden que podía ser medido sobre la base del “desarrollo”.<sup>3</sup> Uno de los saldos más importantes de las reflexiones evolucionistas del estudio de las instituciones jurídicas lo establecieron Maine y Morgan, quienes suscriben la hipótesis de que lo que hoy llamamos derecho surgió embrionariamente en las sociedades “simples” y se fue desarrollando y transformando en la medida en que las sociedades se volvían más complejas.<sup>4</sup> Ambos autores suscribían que la vía para explicar la evolución jurídico-política de una sociedad será mediante un análisis comparativo de sus sistemas de parentesco que permita construir taxonomías según sus grados de desarrollo.

Durante el siglo XX, en el paradigma estructural-funcionalista encontramos un debate entre los dos principales exponentes de esta corriente sobre la definición del derecho y la ley. Por un lado, las reflexiones jurídicas de

<sup>2</sup> Díaz-Polanco, Héctor, *La antropología social en perspectiva*, México, CEIICH-UNAM, 1999.

<sup>3</sup> Krotz, Esteban, *op. cit.*, p.18-19.

<sup>4</sup> De la Peña, Guillermo, “Costumbre, ley y procesos judiciales en la antropología clásica: apuntes introductorios”, en Krotz, Esteban (ed.), *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del Derecho*, México, Anthropos-UAM Iztapalapa, 2002, p. 52.



Malinowski se ubican en su clásico texto *Crimen y costumbre*,<sup>5</sup> donde se expone una definición amplia de derecho entendido como las normas culturales que regulan la vida social. Para este autor, el derecho “son las normas que frenan las inclinaciones, pasiones o impulsos instintivos humanos; las normas que protegen los derechos de un ciudadano contra la concupiscencia, la codicia o la malicia de otro; las normas relativas al sexo, la propiedad y la seguridad”.<sup>6</sup> Las reminiscencias del evolucionismo en el enfoque funcionalista se constatan al suscribir que todas las sociedades, incluidas las que en ese momento se consideraban “primitivas”, tienen algún tipo de regulación social; es decir, todas ellas tienen “derecho”. Malinowski define éste como el vínculo entre norma y cultura (bajo un enfoque psicosocial que rige la conducta). Con ello, abre la posibilidad de integrar las funciones de normatividad social con otras actividades e instituciones sociales no directamente jurídicas, una preocupación que aún vale la pena considerar. Sin embargo, su definición era tan amplia que prácticamente no deja ningún ámbito fuera del campo del derecho.

Por otro lado, en oposición a Malinowski, el principal inconforme con la definición anterior era A. R. Radcliffe-Brown, quien consideraba que el derecho es, además de un conjunto de normas, una serie de instituciones que hacen cumplir esas normas. En consecuencia, en el paradigma normativo de Radcliffe-Brown<sup>7</sup> era fundamental hacer una distinción entre la ley y la costumbre. En su propuesta, más apegada al decálogo durkheimiano, las obligaciones impuestas a un individuo en sociedad podían ser consideradas como materia de la costumbre y la convención, mientras que el derecho podía ser definido en relación con la imposición y coacción social de “sanciones legales organizadas”. Para hablar de derecho era útil atender a la distinción entre leyes de delitos públicos y leyes de delitos privados (distinción similar a la de Henry Maine entre derecho civil y derecho criminal). Enfocando su reflexión únicamente en las primeras, estableció que prácticamente en todas las sociedades existen sanciones para castigar los delitos públicos, es decir, que las colectividades tienen formas de atender la “euforia comunitaria” producto de las anomias sociales causadas por las acciones de algunos de sus miembros. Así, era vital mantener el sentimiento moral de comunidad entre los individuos a través de sanciones basadas en la costumbre.

---

<sup>5</sup> Malinowski, Bronislaw, *Crime and Custom in Savage Society*, Londres, Routledge & Kegan Paul Ltd, 1949.

<sup>6</sup> Zorn, Jean G. “Lawyers, Anthropologists, and the Study of Law: Encounters in the New Guinea Highlands”. *Law & Social Inquiry* 15, núm. 2 1990, pp. 271-304, <https://doi.org/10.1111/j.1747-4469.1990.tb00589.x>, p. 276.

<sup>7</sup> Radcliffe-Brown, A.R., *Estructura y función en la sociedad primitiva*, Barcelona, Península, 1972.



A pesar de que las reflexiones malinowskianas enuncian la importancia de la cultura en el estudio de las normas, en los debates clásicos de la antropología jurídica es residual el análisis de las particularidades culturales de cada sociedad, al construir y ejercer otras formas de derecho que poco tienen que ver con las estructuras jurídico-políticas propias de Occidente. Si bien más adelante los giros simbólicos y las perspectivas multiculturalistas destacarán esta ausencia, en los debates iniciales de la antropología, a lo mucho se llegó a hablar de derecho consuetudinario basado en usos y costumbres particulares de los pueblos originarios, el cual se contraponía a las leyes estatales de las estructuras de gobierno ancladas en los Estados-nacionales. Para destacar la impronta cultural en la configuración de varios tipos de normas y elementos jurídicos, Bohannan<sup>8</sup> plantea que el derecho estatal conforma un ámbito separado de los procedimientos legales consuetudinarios, cuyo fin es aplicar las normas provenientes de la costumbre (entendida como los elementos “folk” de una sociedad). Las normas primero son socializadas en la cultura para después ser reforzadas a través de esta institución que genera sus propias costumbres para sancionar y aplicarlas, pero no todas las costumbres son aceptadas por el andamiaje jurídico-estatal como leyes. Este proceso es lo que Bohannan denomina doble institucionalización del derecho.

Recuperando lo que hemos visto hasta ahora, hay por lo menos dos formas principales de entender el derecho. La primera proveniente del evolucionismo y el estructural-funcionalismo, que parte de la distinción entre costumbre y derecho; la segunda proveniente del relativismo cultural, que lo define a partir de la separación entre sistemas legales locales y sistemas jurídicos estatales que tienen en común ser un consenso cultural derivado de una tradición histórica particular. Es en este momento donde podemos señalar las herencias de las investigaciones clásicas de la antropología sobre el subcampo de estudio de lo jurídico-político, pues gracias a las investigaciones arriba reseñadas se pudo definir el programa de investigación que por mucho tiempo será el objeto de estudio por excelencia de la nascente antropología jurídica: la explicación del derecho y sus instituciones en “otras” sociedades.

La trayectoria de las pugnas entre las escuelas nacionales de antropología nos marca una triada fundamental en el estudio de lo jurídico conformada por la ley, el derecho y la costumbre. Otra herencia es la estrategia metodológica de análisis basada en la comparación de sistemas jurídicos. Sin embargo, para los fines de este trabajo, una de las cosas a destacar es que las comunidades epistémicas que hacían antropología jurídica se basaban y defendían

---

<sup>8</sup> Bohannan, Paul (ed.), *Law and Warfare: Studies in the Anthropology of Conflict*, Austin, University of Texas Press, 1967.



un paradigma teórico refutando a otra corriente opuesta a nivel de sus entramados heurístico-conceptuales bien definidos (es el caso de las normas, las formas de sanción, las reglas que rigen el matrimonio, la descendencia, la herencia, la impartición de justicia, los tipos de delitos, entre otros elementos), a tal grado que podríamos señalar que muchas de esas categorías siguen predominando en algunas investigaciones de este subcampo de estudio.

### PROCESOS DE TRANSICIÓN, DIVERSIFICACIÓN TEMÁTICA Y LA EMERGENCIA DE UN SUBCAMPO DE ESTUDIO ANTROPOLÓGICO

Al igual que en la antropología política, el paradigma procesual promovió un cambio de rumbo en el estudio antropológico de los procesos jurídicos, al desplazar el análisis de las estructuras e instituciones hacia los procesos e interacciones sociales.<sup>9</sup> Bajo este enfoque teórico se realizaron nuevas investigaciones, entre las que sobresale la de Laura Nader y Jane Collier, que atendieron el campo del derecho a partir de los procesos de disputa en la toma de decisiones por parte de los actores en conflicto, entendidos como litigantes. Vale decir que para estas autoras el derecho no es un sistema independiente de la sociedad o la cultura en donde se aplica, sino que ambos se encuentran imbricados. En consecuencia, las disputas y procesos de resolución del campo jurídico tienen un componente simbólico-cultural que refleja las actitudes y valores de los actores en disputa.<sup>10</sup>

El paradigma procesual en la antropología jurídica centró su atención en los actores sociales que se encuentran inmersos en relaciones matizadas por cuestiones de prestigio o jerarquía, a partir de las cuales toman sus decisiones políticas para dirimir una tensión o conflicto en determinado contexto cultural.<sup>11</sup> A nivel metodológico, los aportes del procesualismo antropológico en el estudio del campo jurídico recuperarán el análisis situacional<sup>12</sup> y los estudios de caso ampliados.<sup>13</sup> Bajo estas propuestas, el estudio de la dinámica jurídi-

---

<sup>9</sup> Swartz, Marc, *et al.*, "Introduction, Political Anthropology", Chicago, Aldine Publishing Company, 1966.

<sup>10</sup> Sierra, María Teresa y Chenaut, Victoria, "Los debates recientes y actuales en la antropología jurídica: las corrientes anglosajonas", en Krotz, Esteban, *op. cit.*, p.124-126.

<sup>11</sup> Nader y Tood, citado por Sierra, María Teresa y Chenaut, Victoria, "Los debates recientes...", *cit.*, p.129.

<sup>12</sup> Gluckman, Max, *Analysis of a Social Situation in Modern Zululand*, Manchester, University of Manchester Press, 1958.

<sup>13</sup> Van Velsen, J., "The Extended-case Method and Situational Analysis", en Epstein A. L. (ed.), *The Craft of Social Anthropology*, Londres, Tavistock Publications, 1967.



ca-política debe enfatizar la determinante etnográfica y documental de los actores y las estrategias que éstos utilizan en situaciones particulares de tensión o conflicto político. Es importante señalar que el rumbo de la acción no está definido por factores estructurales o institucionales, sino que los actores pueden optar por diferentes normas y relaciones de acuerdo con sus valoraciones individuales, así como las relaciones de poder en las que están inmersos y los contextos culturales en los que se desarrollan.

A pesar de que el paradigma procesual pondera el actuar social de los litigantes en disputa, no será sino hasta que la noción de agencia irrumpa en el análisis jurídico cuando se supere una visión de acción utilitaria y racional de corte individual en las tensiones o conflictos derivados de la normatividad o el ejercicio de la ley. Particularmente, las teorías de la agencia cuestionaron la perspectiva simplista de que los actores sociales son entes utilitarios en permanente búsqueda de satisfacciones personales o de la máxima ganancia, pues con ello se dejaba de lado la estructuración de la acción por los dispositivos jurídicos habituales, los mecanismos de control social y los sistemas normativos producto de las trayectorias históricas que han seguido las sociedades.<sup>14</sup> Este cuestionamiento permite señalar que los paradigmas normativo y procesal eran limitados porque aislaban el estudio de lo jurídico a las instituciones y a los actos sociales respectivamente.

Otras teorías críticas a la antropología jurídica clásica tendrán como fuente de inspiración las relecturas marxistas en gramática gramsciana. En ellas se postula que las leyes y normas jurídicas son construcciones sociales que cambian a lo largo de la historia de acuerdo con determinadas circunstancias y contextos de poder y dominación. Por tanto, es imposible aislar el derecho del contexto histórico y social en que se (re)produce. Bajo este enfoque, el derecho es un instrumento de dominación de quienes controlan las estructuras estatales y construyen hegemonía a través de su implementación, pero también un motor de resistencias a partir de prácticas en que los subalternos se apropian de la legalidad dominante, para adecuarla a sus propios lenguajes y en determinado momento cuestionarla y reconfigurarla. En síntesis, el derecho es un referente central de legitimación de saberes y poderes para garantizar el consenso del grupo dominante, pero también puede ser reconfigurado desde las prácticas cotidianas para construir contrahegemonía y generar transformaciones en el régimen jurídico-político.<sup>15</sup>

---

<sup>14</sup> Bourdieu, Pierre, “Elementos para una sociología del campo jurídico”, en Bourdieu, P. y Teubner, G. (eds.), *La fuerza del derecho*, Bogotá, Uniandes, 2000.

<sup>15</sup> Lazarus-Black y Hirsch, citado por Sierra, María Teresa y Chenaut, Victoria, “Los debates recientes...”, *cit.*, p. 149.





La última ruptura en el campo de la antropología jurídica, que consideren la mayoría de los estados del arte realizados en los noventa, está representada por las perspectivas simbólico-hermenéuticas que retomaron el giro semiótico propuesto por Clifford Geertz.<sup>16</sup> En las investigaciones desarrolladas bajo este enfoque, el derecho pasa de ser una institución o práctica al ser asumido, por un lado, como un código y un lenguaje cuyo sentido se puede disputar mediante metáforas movilizadoras que definen el rumbo de la ley. Por otro, como un entramado de signos y símbolos que construyen significación y le dan sentido a los actos y representaciones jurídico-políticas de los sujetos sociales. Finalmente, en la perspectiva simbólica también es importante analizar la teatralización y los performances vinculados con las pugnas, negociaciones y movilizaciones generadas por las dinámicas de poder y los procesos jurídicos en distintas sociedades.

Las pugnas teórico-metodológicas en el campo de la antropología jurídica de finales de los ochenta incentivaron investigaciones en diversos espacios y regiones indígenas de México.<sup>17</sup> Estos trabajos abrevaron tanto de los debates clásicos, como de los cuestionamientos de los enfoques críticos para establecer que no es posible estudiar lo jurídico de manera aislada, sin situarlo en una escala amplia e histórica que al mismo tiempo pueda dar cuenta de la relación del derecho con todos los campos sociales que conforman un sistema social. Igualmente, estas reconfiguraciones serán fundamentales para precisar categorías analíticas emergentes como el pluralismo jurídico, que refiere a aquellos entornos plurales en que el orden jurídico-político dominante penetra un orden subordinado, pero no lo domina totalmente, ya que existen espacios para resistir y maniobrar.<sup>18</sup> Otra categoría que surgirá derivada de la anterior es la interlegalidad, para reposicionar el estudio del Estado en la instrumentación del derecho, con el objetivo de interpretar cómo se construyen sistemas jurídicos locales en relación con ordenamientos hegemónicos que históricamente los han modelado, y que a su vez han incidido en ellos.

Los saldos del proceso de transición que experimentó la antropología jurídica en la segunda mitad del siglo XX son: en primer lugar, su consolidación como subcampo de especialización en la disciplina antropológica, que tendrá como consecuencia una diversificación temática al estudiar los procesos jurídico-políticos desde una visión amplia del Estado, las subjetividades y culturas políticas, las resistencias y visiones contrahegemónicas del derecho,

---

<sup>16</sup> Geertz, Clifford, *Local Knowledge: Further Essays in Interpretative Anthropology*, Nueva York, 1983.

<sup>17</sup> Véase Chenaut, 1997; 1999; Hernández y Garza, 1995; Sierra, 1995; entre otros.

<sup>18</sup> Sierra, María Teresa y Chenaut, Victoria, “Los debates recientes...”, *cit.*, p.154.



así como las relaciones de poder contextualizadas en determinado campo jurídico. En segundo lugar, paradójicamente, otro de los saldos es el desdibujamiento teórico-metodológico en la conceptualización del poder, el derecho, lo jurídico y el andamiaje estatal. A causa del abuso de asumir la teoría como una “caja de herramientas”, se deja de lado el cinturón heurístico de cada paradigma y se mezclan de manera ecléctica y utilitaria las categorías sin anclarse directamente en ningún paradigma ni escuela teórica clásica o contemporánea, propia de la antropología.

Considerando la diversificación temática y teórico-metodológica en los estudios de antropología jurídica, a partir de la década de los sesenta, gracias a los giros teórico-metodológicos potenciados por el procesualismo, las perspectivas críticas y los giros simbólico-interpretativos, resulta necesario preguntarse si es posible hacer un balance de lo que se ha producido en este subcampo de especialización en México. En este punto, conviene rescatar lo señalado por el reconocido antropólogo Andrés Fábregas —comunicación personal—, quien afirma que conocer y suscribir una postura teórica era algo común, y hasta cierto punto sencillo, en la práctica antropológica de los años sesenta y setenta, pues en los procesos formativos sólo se enseñaban las grandes corrientes teóricas nacionales (evolucionismo, particularismo histórico, culturalismo, estructural-funcionalismo, marxismo y estructuralismo francés). No obstante, hoy día es sumamente complejo conocer a profundidad la gran variedad de enfoques existentes en nuestro campo disciplinar, ante la amplia producción de reflexiones que innovan en el plano teórico y metodológico al estudiar los procesos jurídicos del siglo XXI.

## NUEVOS DEBATES Y SUS IMPACTOS EN LOS ESTUDIOS ACTUALES DE LA ANTROPOLOGÍA JURÍDICA MEXICANA

La antropología jurídica en México adquiere relevancia de manera tardía en los ochenta y noventa como producto de coyunturas políticas nacionales. En 1988, Rodolfo Stavenhagen y Diego Iturralde promovieron una serie de trabajos pioneros en la antropología mexicana sobre derechos humanos y poblaciones indígenas.<sup>19</sup> Antes, los temas jurídicos solo se trataban de forma lateral como parte de las descripciones de la organización política más amplia. La excepción es Aguirre Beltrán con *Formas de gobier-*

---

<sup>19</sup> Stavenhagen, Rodolfo e Iturralde, Diego, *Entre la ley y la costumbre. el derecho consuetudinario indígena en América Latina*, México, Instituto de Derechos Humanos-Instituto Indigenista Interamericano, 1990.



*no indígena* publicado en 1953, en donde trató con mayor detalle las leyes de las poblaciones indígenas en México.<sup>20</sup> Sin embargo, la mayoría de los trabajos que reformularon la investigación de los procesos jurídico-políticos en los pueblos del país, en la década de los noventa, se yuxtaponen al quiebre político que sufrirá la antropología en 1994, con la irrupción del movimiento indígena articulado en el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN).

Para mostrar los efectos de lo anterior y presentar un balance actual de la producción académica de la antropología jurídica mexicana echaremos mano del *Catálogo de Tesis en Antropología Social-México*.<sup>21</sup> Este catálogo registra las tesis de licenciatura y posgrado sustentadas por las y los egresados del gremio antropológico desde 1945 a la fecha. La siguiente tabla ofrece algunas pistas sobre la consolidación del campo de estudio y el potencial crecimiento a partir de 1994 en las investigaciones relacionadas con tópicos como derecho, ley, justicia, gobierno, juzgado, delito, consuetudinario y peritaje.

Tesis de antropología jurídica.  
 Trabajos de 1945-2022

Término	Temporalidad	
	Previas a 1994	Posteriores a 1995
Derecho/Ley	4 tesis	91 tesis
Justicia	0 tesis	47 tesis
Gobierno	4 tesis	38 tesis
Jurídico/a	0 tesis	27 tesis
Juzgado	0 tesis	10 tesis
Delito	2 tesis	4 tesis
Peritaje	0 tesis	5 tesis
Consuetudinario	1 tesis	2 tesis
	Total: 11	Total: 230

FUENTE: Catálogo de Tesis en Antropología Social-México (CIESAS-RedMIFA).

<sup>20</sup> Sierra, María Teresa y Chenaut, Victoria, “Los debates recientes...”, *cit.*, pp. 248-249.

<sup>21</sup> El cual es resultado del proyecto “Formación antropológica en México 2017-2018” del CIESAS, coordinado por Roberto Melville y realizado con el apoyo de las instituciones afiliadas a la Red Mexicana de Instituciones de Formación en Antropología (RedMIFA).



Es de interés notar que antes de 1994 sólo se registran cuatro tesis enfocadas al estudio del derecho-ley, así como cuatro sobre formas de gobierno. Además, existen dos trabajos relacionados con el estudio de los delitos o crímenes y uno de Rubelia Alzate Montoya titulado “Estructura de poder en una comunidad campesina” que se publica en 1974 como tesis de maestría en la UNAM. Es muy probable la omisión de otros trabajos fundamentales en la reconfiguración teórico-metodológica que experimentó la antropología jurídica en los ochenta y noventa. Es el caso, por un lado, de las investigaciones realizadas por las publicaciones pioneras citadas, pues muchas de ellas fueron presentadas como tesis de grado en universidades extranjeras. Por otro lado, muchas de las investigaciones que se realizaron en la Dirección de Procuración de Justicia del Instituto Nacional Indigenista, particularmente en el Programa de Apoyo al Registro Civil para Población Indígena, fueron realizadas por abogados y antropólogos sociales a finales de los años ochenta y principios de los noventa, bajo un enfoque que percibía el reconocimiento de los derechos indígenas y cuestionaba el indigenismo integracionista. Este hallazgo nos hace vislumbrar que incluso desde dentro del Estado ya se comenzaban a percibir los impactos de la reconfiguración teórico-metodológica de la antropología jurídica, pues algunas personas hicieron “antropología aplicada” por la defensa de los derechos colectivos de los pueblos indígenas.<sup>22</sup>

El aumento exponencial de las investigaciones en antropología jurídica es notario después de la emergencia del movimiento zapatista, pues como se ve en la tabla, de haber sólo cuatro tesis enfocadas en el estudio del derecho o la ley en contextos indígenas, después de 1994 aumentaron a 94 trabajos. Por su parte, la investigación de las formas de gobierno indígena y autogobierno también tuvo un incremento potencial al llegar a 38 tesis, un término poco frecuente antes del levantamiento zapatista. Asimismo, las indagaciones sobre justicia indígena aparecen hasta 1997 y al día de hoy se cuenta con 47 tesis sobre dicha temática. El panorama general de los números anteriores nos permite afirmar que en la antropología jurídica contemporánea hay un predominio de los enfoques empíricos del estudio del derecho y una fetichización del litigio.<sup>23</sup> Sin embargo, también sale a relucir la emergencia de nuevos temas como las burocracias jurídicas, los casos de peritaje, las movilizaciones por el reconocimiento de “otros” derechos, la justicia restaurativa, la perspectiva de género e

---

<sup>22</sup> Se agradece esta precisión al antropólogo Romeo Ernesto Molina Mena, quien realizó una de estas tesis titulada *Violación de los derechos colectivos en las formas de asignación de nombres en los pueblos indígenas de México* sustentada en 2002.

<sup>23</sup> Aragón Andrade, Orlando, *El derecho en insurrección. Hacia una antropología jurídica militante desde la experiencia de Cherán*, México, UNAM, ENES Morelia, 2019.



interseccional para evidenciar el racismo del Estado, los sistemas normativos internos, las formas de autogobierno, etcétera.

Ahora bien, el aumento de investigaciones en el subcampo de la antropología jurídica no está libre de contradicciones, pues el auge del anarquismo metodológico y el eclecticismo teórico de la “caja de herramientas” han generado que algunos trabajos tengan discusiones conceptuales muy complejas, pero poco ligadas a las etnografías que realizan. Igualmente, son escasos los trabajos que suscriben una posición crítica (por ejemplo, la marxista). Otra disyuntiva son los pánicos morales que surgen de yuxtaponer estudios de antropología jurídica “buena” —regularmente asociada a posiciones militantes que defienden a los pueblos— *versus* investigaciones de antropología jurídica “oscura” —que evidencia las contradicciones y los efectos negativos de las luchas comunitarias—. <sup>24</sup> No obstante, estas pugnas siguen dinamizando dicho subcampo al evidenciar no sólo formas contrahegemónicas del derecho, sino otras formas del derecho y de imaginación jurídica desde la óptica de los pueblos originarios, así como la exposición de redes de actores y asociaciones que permiten documentar flujos e interfases que anteriormente no figuraban en el análisis jurídico-político.

Finalmente, es necesario reflexionar si ante la complejidad del estado del arte actual de la antropología jurídica mexicana vale la pena hacer un balance que nos permita regresar a la precisión teórica y determinar los enfoques teórico-metodológicos de las investigaciones actuales, para ver si predominan las perspectivas normativas, procesuales, culturales o críticas. Una pista para realizar esta tarea es ver cómo las investigaciones de las últimas tres décadas definen el poder, el Estado y lo jurídico. Esto no debe negar el cuestionamiento a dichas categorías ponderando un ejercicio de co-teorización con aquellos pueblos que tienen prácticas y sistemas jurídico-políticos contrahegemónicos. Este regreso a la teoría-práctica será de gran utilidad para quienes se están adentrando o especializando en este subcampo, pues les permitirá tener más claridad de los marcos teórico-metodológicos que guían sus interpretaciones y no sólo dejarse llevar por sus “buenas” intenciones.

---

<sup>24</sup> Ortner, Sherry B., “Dark Anthropology and its others: Theory since the eighties”, *Hau: Journal of Ethnographic Theory*, 6, núm. 1, 2016, pp. 47-73.





## PREGUNTAS PARA LA REFLEXIÓN

1. ¿Cuáles son los paradigmas que primaban en los estudios de antropología jurídica antes del levantamiento del EZLN?
2. ¿En qué consiste la lectura gramsciana del derecho?
3. ¿Cómo ha incidido la movilización social en el desarrollo de las agendas de investigación de la antropología jurídica mexicana?
4. Hoy en día ¿las investigaciones deberían ubicarse en paradigmas monolíticos?
5. ¿En qué medida consideras que son válidas las articulaciones entre teorías y conceptos?



## BIBLIOGRAFÍA

- ARAGÓN ANDRADE, Orlando, *El derecho en insurrección. Hacia una antropología jurídica militante desde la experiencia de Cherán*, México, UNAM, ENES Morelia, 2019.
- BOHANNAN, Paul, (ed.), *Law and Warfare: Studies in the Anthropology of Conflict*, Austin, University of Texas Press, 1967. [http://archive.org/details/lawwarfarestudie0000boha\\_d3g1](http://archive.org/details/lawwarfarestudie0000boha_d3g1).
- BOURDIEU, Pierre, “Elementos para una sociología del campo jurídico”, en BOURDIEU, P. y TEUBNER, G. (eds.), *La fuerza del derecho*, Bogotá, Uniandes, 2000.
- CHENAUT, Victoria y SIERRA, María Teresa (eds.), *Pueblos indígenas ante el derecho*, México, Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos-CIESAS, 1995.
- DE LA PEÑA, Guillermo, “Costumbre, ley y procesos judiciales en la antropología clásica: apuntes introductorios”, en KROTZ, Esteban (ed.), *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*, México, Anthropos-UAM Iztapalapa, 2002.
- DÍAZ-POLANCO, Héctor, *La antropología social en perspectiva*, México, UNAM-CEIICH, 1999.
- GEERTZ, Clifford, *Local Knowledge: Further Essays in Interpretative Anthropology*, Nueva York, 1983.
- GLUCKMAN, Max, *Analysis of a Social Situation in Modern Zululand*, Manchester, University of Manchester Press, 1958.
- KROTZ, Esteban, *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*, México, Anthropos-UAM Iztapalapa, 2002.
- MALINOWSKI, Bronislaw, *Crime and Custom in Savage Society*, Londres, Routledge & Kegan Paul Ltd, 1949, [http://archive.org/details/crimecustominsav0000bron\\_e9v2](http://archive.org/details/crimecustominsav0000bron_e9v2).
- NADER, Laura, “The Anthropological Study of Law”, *American Anthropologist*, vol. 67, núm. 6, 1965.
- ORTNER, Sherry B., “Dark Anthropology and its others: Theory since the eighties”, *Hau: Journal of Ethnographic Theory*, vol. 6, núm. 1, 2016, pp. 47-73.
- RADCLIFFE-BROWN, A. R., *Estructura y función en la sociedad primitiva*, Barcelona, Península, 1972.



- SIERRA, María Teresa y CHENAUT, Victoria, “Los debates recientes y actuales en la antropología jurídica: las corrientes anglosajonas”, en KROTZ, Esteban (ed.), *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*, México, Anthropos-UAM, 2002.
- STAVENHAGEN, Rodolfo e ITURRALDE Diego (comps), *Entre la ley y la costumbre. el derecho consuetudinario indígena en América Latina*, México, Instituto de Derechos Humanos-Instituto Indigenista Interamericano, 1990.
- SWARTZ, Marc, *et al.*, “Introduction”, *Political Anthropology*, Chicago, Aldine Publishing Company, 1966.
- VAN VELSN, J., “The Extended-case Method and Situational Analysis”, en EPSTEIN A. L. (ed.), *The Craft of Social Anthropology*, Londres, Tavistock Publications, 1967.
- ZORN, Jean G. “Lawyers, Anthropologists, and the Study of Law: Encounters in the New Guinea Highlands”. *Law & Social Inquiry* 15, núm. 2 1990, pp. 271-304, <https://doi.org/10.1111/j.1747-4469.1990.tb00589.xin>.

